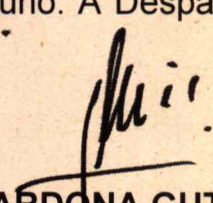


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25/01/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 16 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0191
(Rad. 2023-00366)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, Febrero 16 de 2024

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR - Mínima Cuantía-** promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en contra de **INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO** portadora de la **CC1.151.945.225**, observa el Juzgado que la misma, reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de -Mínima Cuantía- en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO**, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-siguientes suma-s- de dinero:

A PAGARE No. 640098963 de fecha 13 de Octubre de 2021:

- 1.) Por la suma de **\$28.031.281** como capital representado en el Pagaré relacionado.
- 2.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el **14 de marzo del año 2023**, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE como medidas cautelares las siguientes:

- a. **Embargo en la proporción que le corresponda**, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-139854**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, y que se encuentra registrado en la Oficina de

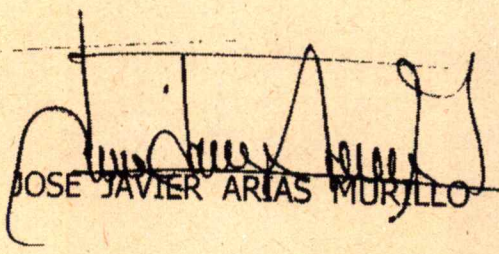
Instrumentos Públicos de Palmira-V. Líbrese la comunicación respectiva comunicando el decreto de la medida.

- b. **Embargo y retención** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra denominación, que posea la parte demandada **INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO portadora de la CC1.151.945.225**, en las entidades financieras relacionadas en escrito de medidas. Limitando el embargo a la suma de **\$28.100.000**. Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida decretada, con las advertencias legales a que haya lugar.

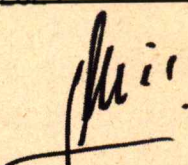
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada: **INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO portadora de la CC1.151.945.225**, y hágasele saber que dispone- del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días como TRASLADO para que proponga las excepciones que considere tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C., los cuales corren de manera simultánea. La notificación se hará de forma personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 290 y ss. del CGP, y/o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente decisión se notifica por Estados
Electrónicos No. EE-009 de
fecha 19 FEB 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario